



REPERTORIO 4409/2014

AHH/A. DONOSO

OT: 207212



JUNTA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS

COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de abril de dos mil catorce, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparece: don **ANDRÉS DONOSO SAINT**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y tres mil quinientos treinta y cuatro guión K, domiciliado, para estos efectos, en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina setecientos cincuenta y nueve, comuna de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **JUNTA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A.** En Santiago de Chile, a veintiocho de abril de dos mil catorce, en el domicilio de esta Sociedad, ubicado en la calle Moneda número mil cuarenta, piso octavo, se lleva a efecto la Junta Extraordinaria de Accionistas de Comercializadora de Trigo S.A., bajo la Presidencia de José Antonio Galilea



DIGITALIZADA

Vidaurre y con la asistencia de los accionistas que se indican más adelante. Actúa de Secretario el abogado don Andrés Donoso Saint y asiste especialmente invitado el Notario Público de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica, en virtud de lo dispuesto por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis por tratarse de una modificación de estatutos. El Presidente da por

iniciada la Junta a las nueve:treinta horas. I.- ASISTENCIA. El Presidente informa que, de conformidad

a la respectiva hoja de asistencia, se encuentran presentes o debidamente representados, los siguientes accionistas: uno.- Corporación de Fomento de la Producción, por sus ciento veintiún mil cuarenta y ocho acciones, representada por don Patricio Larraín Delgado. dos.- Sociedad Industrial Kunstmann S.A., por sus sesenta y siete acciones, representada por don Pablo Avendaño Hoffman. De esta forma se encuentran presentes en esta Junta, accionistas representativos de ciento veintiún mil ciento quince acciones emitidas con derecho a voto de un total de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y dos acciones suscritas y pagadas; esto es, un noventa y siete coma treinta por ciento de las acciones válidamente emitidas de la Sociedad. En consecuencia, reuniéndose más del quórum exigido por la ley y los estatutos, el Presidente de la Junta declara legalmente instalada la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Comercializadora de Trigo S.A. II. ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR Se deja constancia de la aprobación del acta de la Junta de Accionistas pasada, con el mérito de la firma de las personas designadas al efecto. III. FORMALIDADES



PREVIAS A ESTA JUNTA. ACUERDO DEL DIRECTORIO Y CITACION

El Presidente de la Junta informa a los accionistas presentes que en la sesión de Directorio número quinientos ochenta y cinco, celebrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día veintiocho de Abril del presente año, a las nueve:treinta horas, en las oficinas de la sociedad. Igualmente se deja constancia que la citación a Junta fue publicada en el Diario Estrategia, los días catorce, veintiuno y veinticinco de abril de dos mil catorce, y cuyo texto es el siguiente:

"Comercializadora de Trigo S.A. Citación a Junta General Extraordinaria de Accionistas. Por acuerdo del Directorio, citase a Junta General Extraordinaria de Accionistas de Comercializadora de Trigo S.A., a celebrarse el día veintiocho de Abril de dos mil catorce, a las nueve:treinta hrs., en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle Moneda número mil cuarenta, Piso Octavo, con el objeto de que ella conozca y se pronuncie respecto de las siguientes materias: **a)** Mejorar régimen de operaciones entre partes relacionadas, añadiendo una regulación estatutaria que obligue al directorio a reportar a los accionistas toda operación entre relacionadas, sin distinción alguna. **b)** Modificar y agregar los artículos permanentes que fuera menester, con motivo de la incorporación de un nuevo artículo al Estatuto Social; y fijar el nuevo texto refundido de los estatutos sociales; **c)** Adoptar los acuerdos necesarios para llevar adelante y legalizar lo que decida la Junta con relación a las materias tratadas. Tendrán derecho a



participar en la Junta los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas de la sociedad, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Junta. Calificación de Poderes. La calificación de los poderes que se presenten a la Junta, se efectuará inmediatamente antes de dar inicio a ella, si ello fuera exigido por algún accionista. El Presidente" **IV. APROBACION DE PODERES** Se aprueba por unanimidad de los asistentes el poder de don Patricio Larraín Delgado para representar a la Corporación de Fomento de la Producción, consta en la Escritura Pública de fecha siete de Noviembre de dos mil doce otorgada ante Notario Público de Santiago Verónica Salazar Hernández reemplazante de la Titular Nancy de la Fuente Hernández; y los poderes de don Pablo Avendaño Hoffman para representar a Sociedad Industrial Kunstmann S.A. **V.- MATERIAS A TRATAR.** El Presidente señala que corresponde tratar los siguientes puntos o temas incluidos en la citación a esta Junta e indicados precedentemente: **uno.- Modificación de las disposiciones estatutarias en lo que respecta a operaciones con partes relacionadas.** El Presidente señaló que se hace necesario modificar los estatutos de la Sociedad, de forma tal de actualizados en lo que respecta a la celebración de operaciones con partes relacionadas al tenor de la Ley N° veinte mil trescientos ochenta y dos, la que incorporó un nuevo Título XVI a la Ley sobre Sociedades Anónimas al respecto, haciéndose recomendable que adicionalmente, y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, se consagre la obligación de que todas y cada una de las



operaciones con personas relacionadas celebradas sean puestas en conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas inmediatamente siguiente. A continuación, el Presidente pasó a dar lectura a las disposiciones del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Después de un intercambio de opiniones, la Junta acordó, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, modificar los estatutos de la Sociedad, en el sentido de sujetar expresamente la celebración de operaciones con partes relacionadas a las disposiciones del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, estableciéndose además que la totalidad de dichas operaciones, sin distinción alguna, deban ser puestas en conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas inmediatamente siguiente. **dos.- Modificar y agregar los artículos permanentes que fuera menester, que acuerde la Junta y fijar el nuevo texto refundido de los estatutos sociales.** Conforme a lo acordado en el acápite anterior el Presidente señala que es menester agregar el artículo vigésimo al Estatuto social, proponiendo que este quede redactado de la siguiente forma: "**ARTICULO VIGESIMO:** La sociedad sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas con apego a las disposiciones del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Sin perjuicio de lo anterior, dichas operaciones, sin distinción alguna, deberán ser puestas en conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas inmediatamente siguiente." Después de analizar la propuesta del Presidente la Junta acordó con el voto favorable de la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto,



aceptarla. **tres.- Modificación de pleno derecho del capital social.** El Presidente señala que de acuerdo al artículo diez de la Ley de S.A. número dieciocho mil cuarenta y seis el capital y el valor de las acciones se ha modificado de pleno derecho al treinta y uno de diciembre dos mil trece, según el balance del año dos mil trece, situación que quedará reflejada en el texto refundido que a continuación se conviene. La Junta de Accionistas aprueba dicha modificación de pleno derecho. **Nuevo texto refundido de los estatutos sociales.** El Presidente señala que corresponde tratar el punto relativo a fijar el nuevo texto refundido de los estatutos sociales, considerando la escritura primitiva de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el Notario de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, inscrita a fojas veintidós mil ochocientos cuarenta y uno, número doce mil trescientos quince, en el Registro de Comercio de Santiago y publicada en el Diario Oficial de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis y sus modificaciones, contenidas las escrituras públicas de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y siete otorgada ante el Notario de Santiago Andrés Rubio Flores inscrita a fojas quince mil ochenta Número nueve mil quinientos doce del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a mil novecientos ochenta y siete; de fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho otorgada ante el Notario de Santiago Andrés Rubio Flores inscrita a fojas catorce mil setenta Número siete mil quinientos nueve del Registro de Comercio del



Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a mil novecientos ochenta y ocho; de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno otorgada ante el Notario de Santiago Aliro Veloso Muñoz inscrita a fojas mil novecientos cincuenta y cuatro Número novecientos setenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a mil novecientos noventa y uno; de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres otorgada ante la Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernández inscrita a fojas diez mil doscientos noventa y tres Número ocho mil cuatrocientos ochenta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a mil novecientos noventa y tres; de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis otorgada ante la Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernández inscrita a fojas treinta mil trescientos tres Número veintitrés mil quinientos treinta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a mil novecientos noventa y seis; de fecha veinticinco de junio de dos mil tres otorgada ante la Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernández inscrita a fojas veinticuatro mil seiscientos trece Número dieciocho mil quinientos cincuenta y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a dos mil tres; de fecha ocho de abril de dos mil cinco otorgada ante la Notario de Santiago Raul Undurraga Laso inscrita a fojas doce mil doscientos noventa y cuatro Número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro del Registro de Comercio del



Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a dos mil cinco y de fecha veintiuno de agosto de dos mil seis otorgada ante el Notario de Santiago Pedro Ricardo Reveco Hormazabal inscrita a fojas treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco Número veinticuatro mil doscientos treinta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a dos mil seis y las modificaciones acordadas en la presente Junta. Luego de un cambio de opiniones sobre el particular, los accionistas por unanimidad, aprueban el siguiente texto refundido de los estatutos de la sociedad: **ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "**Comercializadora de Trigo S.A.**", pudiendo usar para fines bancarios, comerciales y de publicidad la sigla o nombre "COTRISA". Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país y en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la sociedad será indefinida.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tendrá por objeto comprar, vender, envasar, almacenar, transportar, distribuir, consignar y comercializar por cuenta propia o ajena todo tipo o clase de trigo u otros cereales, y en general realizar todos los negocios que sean necesarios o conducentes a la realización del objeto social. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO:** El capital de la sociedad que incluye la valorización del artículo diez de la ley dieciocho mil cuarenta y seis según balance y estado de situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil trece



aprobado en la última Junta Ordinaria, es la suma de nueve mil doscientos sesenta y nueve millones setecientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos.- dividido en ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y dos acciones nominativas y sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado. **ARTÍCULO QUINTO:** Cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por el suscritas, podrá la sociedad para obtener su pago, emplear cualquiera de los arbitrios expresados en el artículo décimo séptimo de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de sus derechos para conseguir el pago por vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Al final de cada período deberá procederse a la elección de la totalidad de los miembros del Directorio. No se requerirá ser accionista para ser Director. En su primera reunión, después de la Junta Ordinaria de Accionistas, en que se efectúe la elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de la sociedad. En la señalada primera sesión, el Directorio, además elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente, el cual reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias ante terceros. El Directorio se reunirá, por los menos, una vez al mes en sesiones ordinarias. El quórum para sesionar será la



mayoría absoluta del número de Directores establecido en los estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate de votos, decidirá el del Presidente o quien lo reemplace. Para cualquier cereal que no sea el trigo, la determinación de comprarlo, el volumen de compra y el precio deberán ser aprobados por la unanimidad de los Directores en ejercicio. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Los Directores serán remunerados por el ejercicio de sus funciones. La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio tendrá la representación extrajudicial y judicial de la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativos de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen esta circunstancia. **ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad tendrá un Gerente General, el que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio sin perjuicio de las que corresponden conforme al artículo cuadragésimo noveno de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. **TITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO:** Los accionistas se reunirán en Juntas ordinarias dentro del cuatrimestre



siguiente al Balance. Estas Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualesquiera que sea su número, salvo las excepciones que se consignan en los artículos siguientes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de todas las acciones presentes o representadas con derecho a voto en la reunión. Estando presente la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, podrán celebrarse Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en cualquier momento, aun cuando no se hubiesen cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen pudiendo acumularse o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Solo en las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrá tratarse de la reforma de estatutos, la disolución anticipada de la sociedad, la venta o enajenación del activo y pasivo, la transformación de la sociedad, la fusión con otras sociedades, la división de la sociedad y la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero. Para todas estas materias será necesaria la presencia de un Notario. Toda Junta Extraordinaria se constituirá, en primera citación, con el número de accionistas que representen a lo menos, a la mayoría absoluta de las acciones emitidas y, en segunda citación, con los accionistas presentes o representados, con derecho a voto salvo que se trate de acuerdos que recaiga en materias



para las cuales la ley requiere de un quórum o mayoría superior. **TITULO QUINTO: BALANCE Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad, el que será publicado de conformidad a la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, se deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, debiendo anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas resolver sobre el destino del saldo de las utilidades. **TITULO SEXTO. DE LOS FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta Ordinaria nombrará anualmente auditores externos a fin de que examinen las Contabilidad, Inventario, Balance otros Estados Financieros de la Sociedad e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato. **TITULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La sociedad se disolverá en los casos previstos por la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma establecida por la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Cualquier dificultad que se suscite entre la sociedad y alguno de los accionistas o Directores o entre dichas personas, con motivo de la aplicación o interpretación de los presentes



estatutos será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso por un árbitro arbitrador que, a falta de acuerdo de las partes, será designado por la Justicia Ordinaria debiendo en este caso recaer el nombramiento en una persona que haya desempeñado el cargo de Abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema a lo menos por tres períodos o un período, respectivamente; si el árbitro es designado por la Justicia, será arbitrador en el procedimiento y de derecho en el fallo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, las del Reglamento de Sociedades Anónimas y las demás normas legales vigentes. **ARTICULO VIGESIMO:** La sociedad sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas con apego a las disposiciones del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Sin perjuicio de lo anterior, dichas operaciones, sin distinción alguna, deberán ser puestas en conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas inmediatamente siguiente. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Para todos los efectos derivados de la celebración del presente contrato las partes señalan como su domicilio la ciudad de Santiago. **VII.- PERFECCIONAMIENTO DE ACUERDOS:** En conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cuarenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, los acuerdos adoptados en la presente Junta se entienden perfeccionados desde luego, sin necesidad de esperar la aprobación de la presente acta. **VIII. FIRMA DEL ACTA:** Se acordó que el acta de esta Junta fuera



firmada además del Presidente de la Junta, don Jose Antonio Galilea Vidaurre por don Patricio Larrain Delgado en representación de la Corporación de Fomento de la Producción, y por el Secretario de la Junta don Andrés Donoso Saint. ix.

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA Se faculta al abogado don Andrés Donoso Saint, para que reduzca a escritura pública el todo o parte de la presente acta, bastando que ella esté firmada por las personas antes designadas. IX. LEGALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.- Se faculta al portador de copia autorizada de la escritura pública donde conste la presente acta, como de un extracto autorizado de la misma, para requerir, practicar y firmar, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, publicaciones y demás trámites que procedan, para llevar adelante y legalizar la modificación de estatutos acordada. No habiendo otra materia que tratar, se levantó la reunión a las nueve: cincuenta y cinco horas. **"CERTIFICACION NOTARIAL COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Notario Titular, de la Cuarta Notaría de Santiago, certifica: **PRIMERO:** Haber estado presente en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A."**, que se celebró el día, lugar y hora que en ella se indica. **SEGUNDO:** Que la asistencia y los quórum son los que se indican en el Acta preinserta. **TERCERO:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida Junta. Santiago, veintiocho de abril de dos mil catorce".- **COSME FERNANDO GOMILA GATICA** Notario Titular Cuarta Notaría de Santiago. Hay firma y timbre notario. Conforme con el Libro de Actas que he tenido a la vista, y he devuelto al interesado. Minuta redactada por el abogado Andrés Donoso. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento.



Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número 4408. DOY FE. ↗

Andrés Donoso Saint

ANDRÉS DONOSO SAINT



Y. G.

Repertorio: 4408/14
J.Registro: AHH
Digitadora: FFA
N° Firmas : 1
N° Copias : 3
Derechos : 50.000

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN 15 COPIAS
Santiago **19 JUN 2014**
COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4° Notaría de Santiago



15

COPIAS AUTORIZADAS 3
COPIAS SIMPLES _____
FECHA 19/5/2014

INUTILIZADO
Conforme Art. 404 Inc. 3° C.O.T.

Firma y Sello

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
4°
NOTARIA
Notario Titular
Santiago

PRIMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO DEL ORIGINAL
QUE SE OTORGÓ EN ...
Santiago, 18 JUN 2011
COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
Santiago de Chile